

## II. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**ORDEN EDU/1992/2009, de 16 de octubre, por la que se modifica la Orden EDU/1819/2008, de 21 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas económicas a los alumnos que cursen estudios universitarios.**

Mediante la Orden EDU/1819/2008, de 21 de octubre («B.O.C. y L.» n.º 207, de 27 de octubre) se establecieron las bases reguladoras de las ayudas para la concesión de ayudas económicas a los alumnos que cursen estudios universitarios.

La necesidad de adecuar esta Orden a lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y a las referencias en ella contenidas a la actual estructura de los departamentos ministeriales, así como precisar tanto los criterios para determinar la cuantía individualizada de las becas como el cómputo del plazo de resolución, en atención a lo dispuesto en los artículos 6.2.b) y 12.1, respectivamente, de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, aconseja modificar la citada Orden en varios de sus preceptos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 6 y 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

#### DISPONGO

**Artículo único.**– Se modifica la Orden EDU/1819/2008, de 21 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la concesión de ayudas económicas a los alumnos que cursen estudios universitarios, en los términos que a continuación se indican:

Uno. El apartado 2 del artículo 1 queda redactado de la siguiente forma:

«2. *Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación de esta convocatoria las ayudas para la realización de enseñanzas de régimen especial, estudios correspondientes a máster y doctorado, así como de cursos de especialización y títulos propios de las universidades.*»

Dos. El artículo 2 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2.– *Beneficiarios.*

*Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:*

- Estar matriculado en alguna universidad pública o privada de Castilla y León, en los centros que la UNED tiene en Castilla y León, o siendo castellano y leonés, en cualquier otra universidad pública española siempre que el título cursado no se imparta en las universidades públicas de Castilla y León o en los centros que la UNED tiene en Castilla y León.*
- Cursar estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales señalados en el artículo 1.*
- No estar en posesión ni reunir los requisitos legales para la expedición de ningún título de graduado, diplomado, ingeniero, o arquitecto técnico, licenciado, ingeniero o arquitecto, salvo en el*

*caso de diplomados, ingenieros técnicos y arquitectos técnicos que cursen estudios de segundo ciclo.*

- Cumplir los requisitos económicos y académicos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.*
- Haber solicitado ayuda, destinada a la misma finalidad, al Ministerio de Educación o, en el caso del alumnado universitario con vecindad administrativa en el País Vasco, a la Comunidad Autónoma del País Vasco.»*

Tres. El artículo 3 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 3.– *Modalidades y cuantía de las ayudas.*

1. *Las ayudas comprenden las siguientes modalidades:*

- Ayuda para los gastos generados por la matrícula. El importe de esta ayuda equivaldrá al establecido, en el correspondiente curso académico, para los precios de servicios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial.*
- Ayuda para residencia y matrícula. El importe de esta ayuda equivaldrá al establecido en el apartado anterior para la ayuda para los gastos generados por la matrícula al que se sumará, en concepto de gastos por residencia, una ayuda que se determinará en las sucesivas convocatorias, por importe no inferior a 2.000 €.*
- Ayuda para la elaboración del proyecto de fin de carrera, siempre que éste sea exigido para la obtención del título. El importe de esta ayuda se determinará en las sucesivas convocatorias, pero en ningún caso podrá ser inferior a 400 €. La ayuda correspondiente a esta modalidad será incompatible con cualesquiera de las otras modalidades de ayuda.*

2. *Ningún alumno podrá percibir más de una beca, aunque realice simultáneamente varios estudios.»*

Cuatro. El apartado siete del artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:

«7. *El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»*

Cinco. El artículo 8 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 8.– *Incompatibilidad.*

*Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden son incompatibles con el disfrute de las que anualmente convoca el Ministerio de Educación o la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como con cualquier otra ayuda de cualquier Administración o entidad pública o privada, con la excepción de las ayudas Erasmus y Séneca» y con las de movilidad internacional no Erasmus convocadas por la Consejería de Educación.»*

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Entrada en vigor.**– La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 16 de octubre de 2009.

El Consejero,  
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

### III. AUTORIDADES Y PERSONAL

a) NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

**ORDEN ADM/1998/2009, de 7 de octubre, por la que se resuelve la adjudicación de destinos a los aspirantes aprobados en el concurso-oposición, en el marco del proceso de reducción de empleo temporal, convocado por Orden PAT/2031/2006, de 22 de diciembre, en régimen de contratación laboral de carácter fijo, para la categoría de Controlador Pecuario.**

Por Orden ADM/1651/2008, de 5 de septiembre («Boletín Oficial de Castilla y León» de 25 de septiembre), y conforme a la propuesta elevada por el Tribunal Calificador, se aprobó y publicó la relación definitiva de aprobados en el concurso-oposición convocado, en el marco del proceso de reducción de empleo temporal, por Orden PAT/2031/2006, de 22 de diciembre, para la provisión de puestos de trabajo vacantes, en régimen de contratación laboral de carácter fijo, para la categoría de Controlador Pecuario, siendo modificada por la Orden ADM/784/2009, de 17 de marzo y posteriormente por Orden ADM/1814/2009 de 1 de septiembre.

Transcurrido el plazo de presentación de los documentos señalados en la Base Octava de la Orden PAT/2031/2006, de 22 de diciembre, en el punto segundo de la Orden ADM/1651/2008, de 5 de septiembre, en el punto cuarto de la Orden ADM/784/2009, de 17 de marzo y en el punto segundo de la Orden ADM/1814/2009 de 1 de septiembre, procede la adjudicación de destinos a los aspirantes que, habiendo superado el concurso-oposición, han acreditado documentalmente cumplir los requisitos exigidos en la convocatoria.

En su virtud, la Consejería de Administración Autónoma, de acuerdo con la Base Octava de la Orden PAT/2031/2006, de 22 de diciembre,

#### RESUELVE

*Primero.*— Adjudicar destino a los aspirantes aprobados en el concurso-oposición citado, conforme al número de orden obtenido, según figura en el Anexo a la presente Orden. D. Alberto Herrero Barcenilla, con DNI 12755005X, ha presentado su renuncia expresamente, con lo que no procede adjudicarle destino en este proceso selectivo.

*Segundo.*— En el plazo de 10 días, contado a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León», los aspirantes relacionados en el Anexo deberán formalizar su contrato ante los Secretarios Generales u Órgano competente de las Consejerías destinatarias. La incorporación al puesto de trabajo se producirá

a los 20 días contados a partir del siguiente al de publicación de esta Orden. Este plazo, no obstante, se prorrogará en el caso de que la plaza obtenida esté ocupada por un trabajador con contrato por duración determinada, hasta la finalización del período estipulado en el mismo, no permitiéndose la prórroga de tal contrato en ningún caso.

La formalización del contrato se realizará por escrito concretándose un periodo de prueba de un mes durante el cual la admisión del trabajador se entenderá provisional. No será exigible período de prueba cuando el trabajador haya ya desempeñado en la Administración, por un período igual o superior al aquí establecido, las mismas funciones, bajo cualquier modalidad de contratación, así como cuando haya prestado servicios con la duración citada en el mismo área funcional.

*Tercero.*— La Administración y el trabajador están, respectivamente, obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba. Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los mismos derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso. En el caso de que la rescisión laboral parta de la Administración se comunicará al Comité Intercentros y al Comité de Empresa del Centro pertinente.

Transcurrido el período de prueba el trabajador será fijo, computándose a todos los efectos este período.

*Cuarto.*— La formalización de los contratos corresponderá, una vez intervenidos, a los Secretarios Generales de las Consejerías destinatarias y Gerente de Servicios Sociales, según destino adjudicado, quien lo comunicará a la Dirección General de la Función Pública, a efectos de su inscripción en el Registro de Personal, conforme a la normativa vigente.

Hasta tanto se produzca la incorporación efectiva al puesto de trabajo adjudicado, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

*Quinto.*— Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.2.a) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejería de Administración Autónoma en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 7 de octubre de 2009.

La Consejera,  
Fdo.: ISABEL ALONSO SÁNCHEZ